



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

Gobernación de Arauca

2020040005345-2 25-11-2020 15:16:12



Origen: JAIRO TAPIERO SALAZAR

Destino: Secretaría de Hacienda

Al contestar cite el número: 2020040005345-2

Arauca,

Señor

JAIRO TAPIERO SALAZAR

Dirección: Carrera 9 Calle 11 esquina

Correo: jairotapr@gmail.com

CONTACTO: 322 26145674

Planadas - Tolima

Asunto: Comunicación actuación administrativa de carácter tributario

De conformidad con lo establecido en el artículo 23° de la Ley 1762 de 2015 y los artículos 293°, 302°, 303°, 326°, 349° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, de manera atenta se le informa que el Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca, mediante Auto Nro. 0042 de apertura de averiguaciones preliminares de carácter tributario fechado del 05 de Octubre de 2020 ordenó la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario, Registrado a través del Expediente 819016/2020, con el objeto de verificar el cumplimiento de su parte respecto de las normas tributarias contenidas en la Ordenanza 014E de 2017.

Para mayor información puede presentarse en las instalaciones de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda Departamental, Proceso de Fiscalización Tributaria, ubicada en la Calle 20 Carrera 21 Esquina, Gobernación de Arauca o a través del correo electrónico c_notificacionesrentas@arauca.gov.co.

MAURICIO ENRIQUE LINDO SANCHEZ

Profesional Universitario

Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería

Secretaría de Hacienda

Gobernación de Arauca

Proyecto: Diego Alejandro Carrillo Chavez
Profesional de Apoyo SHD



AUTO Nro.0042 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

EXPEDIENTE RAD: PAD-819016-2020

El Profesional Universitario de la Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda de la Gobernación del Departamento de Arauca en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial las conferidas por el artículo 200° y 223° de la Ley 223 de 1995, el artículo 23° y subsiguientes de la Ley 1762 de 2015, el artículo 21° del Decreto Nro. 2141 de 1996, el artículo 2.2.1.2.12 y subsiguientes del Decreto Reglamentario Nro. 1625 de 2016, los artículos 293°, 302°, 303° y 326° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017, y los Decretos Nro. 606 de 2015 y Nro. 790 de 2019, procede a emitir **AUTO DE APERTURA DE AVERIGUACIÓN PRELIMINAR DE CARÁCTER TRIBUTARIO**, y

VISTO

Mediante escrito radicado interno Nro.2020040004434-1, fechado del día 08 de Julio de 2020, suscrito por el intendente OSCAR ANDRES MEZA PINO, comandante de escuadra POLFA división Arauca, puso en conocimiento de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, novedad administrativa de carácter tributario. Acompañando al memorial en mención, es remitida Acta de Incautación de Elementos Varios Acta fechada del 05 de julio de 2020,

La comunicación antes mencionada refiere, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)De manera atenta y respetuosa me dirijo a su despacho, con el fin de dejar a su disposición la siguiente cerveza incautada, los hechos ocurrieron el día 05/07/2020 siendo las 12:15 horas, en el puesto de control interinstitucional ubicado en San Salvador, Tame Arauca, en conjunto con unidades adscritas al batallón Energético Especial Vial No. 22 del Ejército nacional, mediante verificación de mercancía fue encontrado en el vehículo de servicio público, tipo Camión, marca HINO, placas JLL – 313, modelo 2021, color blanco y rojo, conducido por el señor JOSE EUSEBIO SUARES CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.147.859 de Bogotá D.C., Esta cerveza ingresa al departamento de Arauca sin la tornagula de movilización, presenta un recibo sin razón social, con fecha 03 de julio de 2020 a nombre de JAIRO TAPIERO, por tal motivo se procede a realizar la incautación de la mercancía de acuerdo con la siguiente normatividad: Decreto 2141 de 1996 impuesto al consumo base gravable, ley 223 de 1995 impuestos sobre las ventas, ley 1762 del 2015 ley anti – contrabando y la ordenanza N° 014E de 2017.

382pacas por 24 unidades de cerveza marca 20 de julio LAGER, en lata contenido 330 ml, país de origen Polonia, importado para Colombia por Green foods S.A.S.

(...)"

Que, mediante Auto Nro. 0087 de 2020, expedido el día 03 de agosto de 2020, se ordenó "(...) Avocar conocimiento de las diligencias descritas en la parte motiva de esta providencia, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.", comunicado mediante correo certificado a los interesados el día 17 de septiembre de 2020 y el día 09 de octubre a través de la empresa de mensajería especializada CERTIPOSTAL.

Que, frente al caso sub-examine este Despacho considera necesario proferir auto de apertura de averiguación preliminar de carácter tributario frente a los presuntos responsables, con el fin de verificar los hechos presuntamente sancionables, la individualización de los responsables, el establecimiento y amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad y/o la determinación del



AUTO Nro.0042 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

procedimiento aplicable en atención a la cuantía de los productos puestos a disposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 293º y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 y la Ley 1762 de 2015, si fuere el caso.

Que de conformidad con lo previsto en providencia del Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, Consejero Ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, Radicación Nro. 13001-23-31-000-2009-00087-01(20080) del tres (3) de agosto de dos mil dieciséis (2016) refiere que *"El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in idem."*

Que así mismo en Sentencia de la Corte Constitucional, Magistrado Ponente: MARÍA VICTORIA CALLE CORREA, Radicación Nro. C-034 de 2014, del veintinueve (29) de enero de dos mil catorce (2014), refiere que *"(...) La jurisprudencia constitucional ha diferenciado entre las garantías previas y posteriores que implica el derecho al debido proceso en materia administrativa. Las garantías mínimas previas se relacionan con aquellas garantías mínimas que necesariamente deben cobijar la expedición y ejecución de cualquier acto o procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el juez natural, el derecho de defensa, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia de los jueces, entre otras. De otro lado, las garantías mínimas posteriores se refieren a la posibilidad de cuestionar la validez jurídica de una decisión administrativa, mediante los recursos de la vía gubernativa y la jurisdicción contenciosa administrativa."*

Que, de conformidad con lo señalado en el Libro III Ordenanza 014E de 2017, faculta a la Secretaría de Hacienda para la práctica de pruebas de intercambio de información, así como decretar medios de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y necesarias, así mismo delegar las pruebas periciales en una persona o entidad idónea para la práctica de la misma, en concordancia con lo previsto 784º y subsiguientes del Estatuto Tributario Nacional.

En mérito de lo anterior, el Profesional Universitario del Área de Rentas de la Dirección de Rentas y Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca.

ORDENA

PRIMERO. Ordenar la apertura de una Averiguación Preliminar de carácter tributario, por las razones y para los fines expresados en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO. Tener como material probatorio a las actuaciones procesales:



AUTO Nro.0042 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

1. Escrito radicado el día 08 de julio de 2020, suscrito por el comandante de escuadra de a policía Fiscal y Aduanera (POLFA – DIVAR) división de control operativo Arauca de la Policía Nacional, Intendente OSCAR ANDRES MEZA PINO.
2. Acta de incautación de elementos varios efectuada por la policía Fiscal y Aduanera división Arauca (POLFA – DIVAR) de la policía Nacional, fechada del 05 de julio de 2020.
3. Acta de aprehensión registrada con el Consecutivo Sistematizado Nro. 819016 de fecha 07 de julio de 2020 de la Plataforma ORCA (Observatorio de Registro de Control de Aprehensiones).
4. Elementos físicos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Fiscal y Aduanera División Arauca (POLFA - DIVAR) de la Policía Nacional fechada del 05 de julio de 2020.
5. Copia de factura N° 89 emitida por la empresa EL PAISA identificada con NIT 348664-5, a nombre del señor JAIRO TAPIERO SALAZAR identificado con cedula de ciudadanía N° 17.644.859, valor total de la factura \$ 11.520.000, la mercancía que se describe es de 384 bandejas de Cerveza 20 de Julio cuyo valor unitario es de \$ 30.000.
6. Recibo el cual no contiene descripción de la razón social que emite dicho documento, tampoco registra ningún tipo de número de identificación tributario, la fecha de emisión del documento es el día 03 de julio de 2020.
7. Copia de la cedula de identidad del señor JOSE EUSEBIO SUAREZ CRUZ, Nro. 80.147.859 quien transportaba la mercancía en el momento que se realizó el procedimiento de incautación de mercancía sometida al impuesto al Consumo de qué trata la ley 223 de 1995.
8. Copia de la licencia de Transito Nro. 10020561830 del vehículo camión, tipo carrocería de Estacas color Blanco y Rojo de servicio Público, el cual transportaba la mercancía incautada.

TERCERO. Ordenar la práctica probatoria, así como la recolección del siguiente material probatorio:

1. Consúltase información en el Sistema de Gestión Financiera –SGF- de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca a fin de verificar la información que reposa en la base de datos de la Gobernación del Departamento de Arauca de los sujetos de control interesados de las actuaciones procesales y, en consecuencia, se alleguen los resultados de las mismas.
2. Solicítase al Grupo de Fiscalización Operativa de la Secretaría de Hacienda Departamental realizar verificación e inspección directa sobre los elementos descritos en el Acta de incautación de elementos varios efectuada por la Policía Nacional fechada del 05 de julio de 2020 y, en consecuencia, emitan informe de valoración y dictamen técnico sobre los mismos.
3. Solicítase al funcionario competente se informe si se encuentra registrado productor, importador y distribuidores y/o si se encuentran autorizados ante la secretaría de Hacienda,



Secretaría de
Hacienda

CONSTRUYENDO
FUTURO

AUTO Nro.0042 DE 2020

Por medio de la cual se ordena la apertura de averiguación preliminar de carácter tributario

los productos incautados el día 05 de julio de 2020 por parte de la Policía Fiscal y Aduanera para ser distribuidos dentro de la jurisdicción del Departamento de Arauca.

4. Solicítese al funcionario encargado de suscribir tornaguías de Movilización de la secretaría de Hacienda del Departamento de Arauca, si se expidió tornaguía de movilización de los productos incautados el día 05 de julio de 2020 por la policía fiscal y aduanera (POLFA-DIVAR), mediante acta de incautación de elementos varios en inmediaciones del sector del Puente San Salvador del Municipio de Tame (Arauca).
5. Las demás pruebas que sean necesarias y que surjan de las anteriores.

CUARTO. Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

QUINTO. Informar a los sujetos de control que, como garantía mínima previa, podrán solicitar o allegar material probatorio, siempre y cuando guarden criterios de conducencia, pertinencia y necesidad sobre las actuaciones objeto de la litis, haciéndole saber que el término para dicha actuación no podrá exceder de los treinta (30) días siguientes a la comunicación del presente proveído.

SEXTO. Comunicar la presente providencia a los sujetos procesales, conforme a lo establecido en el artículo 350° y subsiguientes de la Ordenanza 014E de 2017 concordantes con el artículo 565° del Estatuto Tributario Nacional.

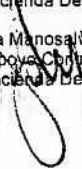
SEPTIMA. Contra la presente no procede recurso alguno por ser de trámite.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Arauca, a los 05 días del mes de octubre de 2020.


MAURICIO ENRIQUE LINDO-SÁNCHEZ
Profesional Universitario
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda
Gobernación de Arauca

Proyectó: Diego Alejandro Carrillo Chávez
Profesional de Apoyo Contratado
Dirección de Gestión de Rentas y Tesorería
Secretaría de Hacienda Departamental 

Revisó: John Jairo Bothia Manosalva
Profesional de Apoyo Contratado
Secretaría de Hacienda Departamental 



OFICINA ARAUCA
8857120
CALLE 21 N° 22 05
900 151 122 - 2
operacionesarauca@certipostal.com
www.certipostal.com
2519 de Octubre 23 de 2015
CERTIPOSTAL SAS



Notificación No.307103



Para consulta en línea escanear Código QR

CERTIFICA

Que el día 2020-11-25 esta oficina recepcionó y proceso una correspondencia que dice contener correspondencia con la siguiente información:

Datos de Remitente
Nombre: GOBERNACION DE ARAUCA Contacto: HERMINIA GUANARE Dirección: CR 21 C 20 ESQ ARAUCA ARAUCA Teléfono: 885 28 98 Identificación: N Nit 800 102 838-5
Datos de Destinatario
Nombre: JAIRO TAPIERO Contacto: Dirección: CR 9 CLL 11 ESQUINA PLANADAS TOLIMA [CP:] Teléfono: Identificación: Observaciones:
El envío se pudo entregar: NO, FI - FALTA INFORMACION, Fecha de última gestión: 2020-12-10 12:24:57 COMISION DE REGULACION DE COMUNICACIONES RESOLUCIÓN 5588 DE 2019 - ART. 5.4.3.8. Motivos de devolución de los objetos postales para los servicios de mensajería expresa
More information

ENTREGADO
NO
FI - FALTA INFORMACION

Firma autorizada



Para constancia se firma en Arauca a los 23 días del mes Febrero del año 2021

Página 1 de 1



CERTIPOSTAL
Soluciones Integrales

CERTIPOSTAL S.M.S.
NIT. 900.151.122-2
LIC. MIN. COM. 0002519
DE 23/OCT/2015
www.certipostal.com

GUÍA No.

00307103



* 00307103 *

FECHA DE RECIBO EN CERTIPOSTAL

HORA

NOTIFICACIONES JUDICIALES
SOBRE
PAQUETE
CAJA

D

M

A

R. POSTAL

CÓDIGO POSTAL

ORIGEN

0400

CÓDIGO POSTAL

DESTINO

DE

PARA

DIRECCIÓN:

DIRECCIÓN:

TELÉFONO

NIT/C.C.

TELÉFONO

NIT/C.C.

DEPENDENCIA:

DEPENDENCIA:

OBSERVACIONES

CONDICIONES DE ENTREGA

No. PIEZAS

(PESO KILOS)

PESO/VOLUMEN

LARGO ANCHO ALTO

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley. Además acepto las condiciones plasmadas.

RECIBI CONFORME, FIRME, SELLO, CÉDULA, NIT. Y TELÉFONO

Falta información.

C.C. No.

en esta calle. No dan

NOMBRE

Para el señor y

Falta nomenclatura.

FIRMA

Se pregunta en la alcaldía y no lo conocen.

FECHA Y HORA DE ENTREGA:

ESCRIBA EN LETRA LEGIBLE

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ DESTINATARIO DESCONOCIDO
☐ ☐ ☐ REHUSADO
☐ ☐ ☐ NO RESIDE
☐ ☐ ☐ CERRADO
☐ ☐ ☐ DIRECCIÓN NO EXISTE
☐ ☐ ☐ DESOCUPADO

INTENTO DE ENTREGA

1 / / /
2 / / /
3 / / /

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

/ /

EL PESO DE ESTE ENVÍO PODRÁ SER VERIFICADO Y CORREGIDO POR NUESTROS FUNCIONARIOS. LAS MERCANCIAS QUE SE HAN TRANSPORTADO SON DE DIFERENTE NATURALEZA OBJETO DE COMERCIO LÍCITO, CONSIGNADOS DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN DEL REMITENTE. ES RESPONSABILIDAD DEL REMITENTE LA VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y EL CONTENIDO DEL DESPACHO.

- DESTINATARIO -